Chihuahua, Chih. a 15 de junio del 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

ACUERDO No.
LXVIII/PPACU/0355/2026 II D.P.
UNÁNIME

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA y FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169 y 174, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el fin de presentar **Proposición con carácter de Punto de Acuerdo,** a fin de **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LA** JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, **PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El acceso al agua potable constituye un derecho humano reconocido por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano.

Dicho derecho implica no solamente la disponibilidad física del recurso, sino también la obligación de las autoridades de garantizar condiciones de calidad, accesibilidad, continuidad, transparencia, legalidad y certeza jurídica en la prestación del servicio público de agua potable.

2.- En el Estado de Chihuahua, la Ley del Agua del Estado constituye el principal ordenamiento jurídico encargado de regular la prestación de los servicios públicos relacionados con agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, así como la organización y atribuciones de las autoridades responsables de dichos servicios.

Sin embargo, pese a la relevancia y trascendencia de dicho ordenamiento, a la fecha continúa pendiente la expedición y publicación de su Reglamento, instrumento indispensable para la correcta aplicación de la ley y para establecer con claridad los procedimientos, lineamientos técnicos, mecanismos administrativos y criterios de actuación de las autoridades y organismos operadores.

3.- Mediante Decreto No. LXVI/RFLYC/0982/2021 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de marzo de 2021, el Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y estableció expresamente en su artículo transitorio tercero lo siguiente:

"El titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá expedir el Reglamento de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto."

Es decir, el propio Poder Legislativo determinó de manera expresa la obligación del Poder Ejecutivo de emitir el Reglamento correspondiente, estableciendo además un plazo específico para ello.

4.- No obstante, han transcurrido aproximadamente cinco años desde la publicación del referido decreto y el Reglamento de la Ley del Agua continúa sin expedirse.

La omisión resulta particularmente grave considerando que el plazo otorgado por el Congreso fue únicamente de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del decreto.

La falta de emisión de este instrumento reglamentario ha generado vacíos operativos y criterios discrecionales en temas fundamentales relacionados con la prestación del servicio público del agua.

Aspectos relacionados con mecanismos de medición, procedimientos de cobro, derechos y obligaciones de las personas usuarias, lineamientos de supervisión, transparencia administrativa, atención de quejas, operación de organismos operadores y criterios técnicos para la prestación del servicio, continúan sin contar con reglas claras, homologadas y plenamente accesibles para la ciudadanía.

La ausencia de regulación secundaria no constituye una omisión menor ni un asunto meramente administrativo.

Por el contrario, genera condiciones de incertidumbre jurídica, dificulta la vigilancia ciudadana, limita la transparencia institucional y debilita la adecuada aplicación de la Ley del Agua del Estado.

Particularmente en un contexto estatal marcado por problemas de desabasto, tandeos, fugas, cobros excesivos y cuestionamientos constantes sobre la operación de diversos organismos operadores, resulta indispensable contar con un marco reglamentario actualizado que permita fortalecer la legalidad, la rendición de cuentas y la certeza en la prestación del servicio público.

6.- Asimismo, resulta evidente que la expedición del Reglamento requiere no solamente la intervención formal del Poder Ejecutivo del Estado en ejercicio de su facultad reglamentaria, sino también la participación técnica y administrativa de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, como autoridad rectora y coordinadora del sistema hídrico estatal.
Inclusive, el propio decreto de reforma estableció obligaciones operativas para dicha institución relacionadas con adecuaciones administrativas, presupuestales y técnicas derivadas de la reforma legal.

7.- La expedición del Reglamento de la Ley del Agua representa una obligación pendiente del Estado mexicano frente a la ciudadanía chihuahuense.
No se trata únicamente de cumplir con un mandato legislativo incumplido desde 2021, sino de dotar al Estado de herramientas normativas claras para garantizar una prestación más transparente, eficiente, uniforme y jurídicamente cierta del servicio público del agua.

Derivado de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, la siguiente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO:**

UNICO. La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones jurídicas, técnicas y administrativas necesarias para la expedición y publicación, a la brevedad, del Reglamento de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en cumplimiento del artículo transitorio tercero del Decreto No. LXVI/RFLYC/0982/2021 II P.O.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Aprobado que sea, remítase el presente Acuerdo a la Titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua y al titular de la Junta Central de Agua y Saneamiento para los efectos conducentes.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO